

PREMIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Residentes de la provincia. Año 50 pesetas

Extranjeros 15 semestres 30 60

Elaboración 2250 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 12, desde donde deberá dirigirse toda la correspondencia de cualquier trámite referente al Boletín.

Las de forma pedrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Los artículos que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurrido el cuarto día desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los de este corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 90 céntimos por la inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de él.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 noviembre 1926).

Núm. 5.990.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

D. Pedro Martínez Muñoz, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral se proceda por las Juntas provinciales a la rectificación, durante el próximo mes de diciembre, del Censo Corporativo electoral, por el presente edicto invito a las Corporaciones o Asociaciones que se crean con derecho a representación corporativa por hallarse comprendidas dentro de las condiciones que establece el art. 72 del Estatuto municipal y que no figuren ya en el expresado Censo que estará de manifiesto en las respectivas Juntas municipales, a que en el plazo de veinte días, a partir del 1.º de diciembre, soliciten su inclusión en el Censo ante la Junta municipal correspondiente, debiendo advertirles que a dicha petición es necesario acompañar un certificado expedido por el Centro oficial correspondiente, que acredite el tiempo de

existencia de la Sociedad, dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos, así como una certificación del número de socios, entendiéndose como tales los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de la entidad y otra también que acredite cuál es el domicilio social y que es independiente del particular de los asociados.

Las Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza necesitarán, además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo de la localidad o que suman la tercera parte por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Respecto a aquellas sociedades que figurando en el Censo estén disueltas o hayan dejado de existir cesando en el cumplimiento de sus fines, para excluirlas, bastará que otra entidad del mismo grupo lo solicite ante la Junta municipal fundamentando la petición, cuyos motivos serán comprobados de modo fehaciente por esta Junta provincial.

Las Juntas municipales cumplirán con la mayor exactitud las instrucciones que con esta fecha se dictan.

Lo que hago público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1926. — Pedro Martínez Muñoz.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción que ha elevado a esa Dirección general la Comisión mixta de funcionarios del Estado y del Ayuntamiento de esta Corte, designados por Real orden de 20 de abril del año actual, al efecto de que diesen cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de marzo anterior sobre reversión al Estado de la contribución territorial correspondiente a las fincas enclavadas en las zonas de ensanche: moción en la cual se hacen constar determinadas dudas y divergencias de apreciación surgidas en la realización del trabajo a dicha Comisión mixta atribuido:

Resultando que la Comisión mixta ha relacionado como reversible al Estado, a partir de 1.º de julio último, la contribución de 575 fincas, situadas en el ensanche de esta Corte, con un líquido imponible total de 4.829.390 pesetas y un total íntegro de gravamen de 1.073.576.06 pesetas, cuyo 10 por 100 deberá percibir el Tesoro a partir de la expresada fecha de 1.º de julio último, previas las deducciones del recargo del 7.50 por 100 y el premio de cobranza:

Resultando que las relaciones de fincas reversibles formadas por la Comisión mixta, correspondientes a cada una de las tres zonas de ensanche en que hoy se halla dividido el de esta Corte, lo han sido con el carácter de provisionales, ya que en dichas relaciones se han incluido solamente los inmuebles respecto de los cuales ha habido unanimidad en apreciar la reversión:

Resultando que con respecto a otras fincas, cuya relación se ha dejado en suspenso, han surgido divergencias de apreciación, ya que en tanto la representación del Estado estima que la contribución de tales fincas debe revertir al Tesoro en la expresada fecha, la representación municipal no lo entiende así:

Resultando que los puntos en que existe la expresada discrepancia son los siguientes: 1.º Solares, distinguiendo aquellos que no tienen productos de aquellos que los tienen; 2.º Fincas reedificadas; 3.º Fincas derribadas que en la actualidad tienen la condición de solares, y fincas que han sido objeto de ampliación:

Resultando que, en relación con los solares, ha estimado la representación del Estado que debe revertir al Tesoro la contribución correspondiente a los que produzcan a sus dueños una renta superior a 1.500 pesetas, mientras que la del Ayuntamiento considera que no cabe hacer distinción entre solares con o sin productos, y que como la palabra "finca" tiene que referirse solamente a edificios no cabe la reversión de solar alguno:

Resultando que, con referencia a las fincas reedificadas, ha entendido la representación del Estado que debe computarse para la reversión el tiempo transcurrido desde que se edificó la finca primitiva, opinando los representantes del Ayuntamiento que el plazo debe contarse desde la reedificación porque, en general, las primitivas fincas eran de escaso valor:

Resultando, por último, tocante a las fincas derribadas y que en la actualidad tienen la condición de solares, y a las fincas que han sido objeto de ampliación, que la primera de las repetidas representaciones sostiene en cuanto a los inmuebles que se encuentran en aquel caso que deben revertir los solares

si el edificio que en ellos hubo construido lo es durante los treinta o cincuenta y cinco años de plazo para la reversión, y en cuanto a los inmuebles en el segundo caso indicado deben sumarse los años de existencia de las fincas antiguas a los de las nuevas después de ampliadas; negando por su parte los funcionarios municipales tal derecho a la reversión, fundándose en la razón antes apuntada del escaso valor de las primitivas fincas:

Resultando que también se formulan dudas sobre si las fincas construídas desde 1.º de julio de 1884 a 30 de junio de 1893 deben revertir o no, según considere en vigencia la ley de 26 de julio de 1884 después de los veinte días siguientes a su promulgación o desde la publicación del Reglamento, en el mes de mayo de 1893.

Considerando, en primer término, digna de todo elogio la escrupulosa y metódica labor llevada a cabo por la Comisión mixta consultante, que ha demostrado extraordinario celo en su doble representación, celo que es ciertamente el origen de las dudas que se someten a la resolución de este Ministerio:

Considerando, respecto a la reversión al Estado de la contribución correspondiente a los solares enclavados en las zonas de ensanche, que para resolver en justicia la duda planteada debe atenderse tanto al espíritu cuanto a la letra de los preceptos contenidos en las leyes promulgadas sobre la materia, y en este sentido no puede desconocerse que las de 1864, 1865 y 1892 tendieron a facilitar a los Municipios los medios económicos necesarios para la realización de las obras que la urbanización de su ensanche requiriese, si bien reservándose el Estado la parte de contribución que venía cobrando; es decir, que, en realidad, el Estado hizo cesión de la parte de contribución que exceda de la que percibía, exceso éste principalmente atribuible a las mejoras realizadas por los Ayuntamientos.

Considerando que, esto sentado, hay que tener en cuenta que el artículo 13 de la vigente ley de ensanche, en su número 1.º otorga a los Ayuntamientos los siguientes: "El importe de la contribución territorial durante treinta años deba satisfacer cada una de las fincas comprendidas en la zona general del mismo ensanche, y es evidente que al emplear la palabra "finca" se hace referencia tanto a los solares como a los edificios, lo cual se halla corroborado en el propio artículo 13, número 3.º; al concederse un recargo extraordinario del 4 por 100 de la riqueza imponible sobre el cupo de la contribución territorial que satisfaga por los "edificios" comprendidos en el ensanche:

Considerando que aunque en el artículo 14 de la misma ley, al tratar del citado recargo, se emplea la palabra finca, no puede ésta interpretarse desvirtuándose de lo expresado en el artículo anterior para sacar la consecuencia de que con dicha palabra se trató de aludir a los edificios.

Considerando que, esto aparte, existe un motivo fundamental para llegar a la conclusión de que lo que afecta a los solares sin productos no debe revertir al Estado su contribución, ya que carece de sentido exigir la restitución de lo que no se ha cobrado y como tales solares tributan al presente como si fueran tierras de labor y el Estado se ha reservado para sí el cupo que por todas las propiedades situadas en el ensanche se venía satisfaciendo con anterioridad a la concesión de las respectivas zonas, puede afirmarse que los Ayuntamientos no han percibido contribución alguna en el caso de que se trata, puesto que, en realidad, según se ha dicho, sólo percibieron, en general, el exceso que sobre dicho cupo se obtenía.

Considerando que esta conclusión lleva aparejada, en cuanto a los solares con productos, la necesidad de que la contribución que por ellos se satisface reverta al Estado si ha transcurrido el plazo para esto y dichos productos se obtuvieron a partir de la concesión del ensanche, porque con respecto a tales solares es indudable que el Ayuntamiento ha percibido el exceso de contribución sobre la que se pagaba, sin que exista razón que abone el señalar un mínimo de renta o producto para fundamentar la reversión:

Considerando, en lo referente a las fincas reedificadas, que es inadmisibles, sin modificar las vigentes disposiciones, que el plazo para la reversión sea superior a cincuenta y cinco o treinta años, y a tanto equivaldría el admitir el criterio de los representantes del Ayuntamiento de Madrid, ya que tratándose de edificios por los que se hubiere satisfecho durante un número determinado de años la contribución, cedida al Ayuntamiento, empezaría a correr de nuevo el plazo legal al ser reedificados, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro y manifiesta infracción legal, porque el artículo 13 de la ley de 1892 determina claramente que la cesión de la citada contribución es sólo por treinta años, los que, en su caso, sumados a los veinticinco consignados en las leyes anteriores, dan un total de cincuenta y cinco años para las fincas construídas con anterioridad a la expresada ley de 1892:

Considerando, a mayor abundamiento, que no existe disposición alguna relativa a las cuestiones planteadas que ligue la contribución territorial con el recargo extraordinario del 4 por 100, como se pretende; sino que, al contrario, esos dos conceptos son en absoluto independientes, corroborándolo el que la reversión de la contribución se realiza en un período de tiempo distinto del fijado para el percibo del 4 por 100, y en consecuencia, a los efectos de aquella reversión en las fincas reedificadas ha de sumarse al tiempo durante el que se entregó la contribución del primitivo edificio al Ayuntamiento el necesario hasta completar los treinta años, mientras en lo que afecta al 4 por 100 de recargo extraordinario el Ayuntamiento tiene derecho a su abono durante veinticinco años en el edificio reedificado:

Considerando en lo que atañe a las fincas derribadas, actualmente solares, y a las fincas ampliadas, que son de aplicación los razonamientos expuestos, y, por tanto, que en aquéllas la reversión no deberá verificarse hasta que, nuevamente edificadas, se complete el plazo que falte para el cómputo de los treinta o los cincuenta y cinco años, según los casos, percibiendo desde luego el Estado la contribución si por el edificio que en dichos solares hubo enclavado se satisfizo ya al Municipio la contribución durante el plazo indicado, y sumándose en los casos de ampliación los años de existencia de la finca antigua a los de la ampliada:

Considerando que la última duda sometida a resolución por la Comisión mixta es la relativa a determinar, a los efectos de la reversión, la situación en que se encuentran las fincas edificadas en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de julio de 1892 (mes y año de la ley en cuestión) y el 30 de junio de 1893, teniendo en cuenta que el Reglamento se publicó el 31 de mayo de 1893; y en cuanto a esto, no puede sostenerse razonadamente que aquella ley no comenzó a regir hasta la publicación del mencionado Reglamento, en primer término, porque de haber sido tal la voluntad del legislador lo hubiese así manifestado expresamente, y además porque de la redacción del articulado de la misma ley se des-

prende lo contrario, ya que el artículo 1.º declaró derogada la de 1876, disponiendo: "Los ensanches de Madrid y Barcelona se regirán en lo sucesivo por la presente ley", y de otra parte, el artículo 27, al aludir a los expedientes para ocupar o expropiar inmuebles, claramente determinaba que los que se incoasen en adelante se ajustarian a la propia ley, aunque la obra estuviese proyectada, aprobada o iniciada con anterioridad, y los expedientes que estuviesen en tramitación serían ultimados adaptándolos en cuanto fuese posible a las reglas marcadas, dejando subsistente para los incoados antes de 1.º de junio de 1892 la ley de 1876 si los interesados optasen por ella:

Considerando, en otro orden de cosas, que las Comisiones mixtas nombradas para entender en el asunto de que se trata tienen que llevar a término, con garantías de acierto y unidad de criterio, el trabajo que se les encomendó por lo que afecta a las fincas cuya contribución haya de revertir al Estado en lo sucesivo, y por ello es preciso darles carácter de permanencia y que continúen en sus puestos, mientras sea posible, sus actuales miembros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Declarar que solamente debe revertir al Estado la contribución territorial de los solares con productos, situados en las zonas de ensanche, que haya sido cedida al Ayuntamiento durante los cincuenta y cinco o treinta años a que se refieren las leyes de 22 de diciembre de 1876 y 26 de julio de 1892; que en cuanto a las fincas reedificadas, el cómputo de los cincuenta y cinco o treinta años a que se ha hecho referencia se realizará sumando para cada finca el período de tiempo durante el cual percibió la contribución el Ayuntamiento; que con respecto a las fincas derribadas, actualmente solares, y a las que han sido objeto de ampliación, deberá aplicarse igual criterio que para las reedificadas; y que en relación con las fincas edificadas entre el 1.º de julio de 1892 y el 30 de junio de 1893, deberá atenderse a la fecha en que empezaron a tributar, a partir de la publicación de la ley.

2.º Disponer que continúen actuando con carácter de permanencia las Comisiones nombradas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1926.—
Calvo Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta 14 noviembre 1926).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre último, en la que interesa se recuerde a los Jueces municipales el cumplimiento del artículo 33 del Reglamento de 30 de junio último, que dispone que los actos de subasta y remate de fincas que se lleven a cabo dentro del procedimiento ejecutivo para la realización de las contribuciones e impuestos del Estado, y de los demás descubiertos por otros conceptos del presupuesto, sean presididos

por los jueces municipales de los pueblos en que aquellas fincas radiquen, con asistencia del ejecutor y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta, suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, que se unirá al expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se excite el celo de los Jueces municipales para que los actos de subasta y remate de fincas a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de 30 de junio último, publicado en la *Gaceta* del día 8 de julio siguiente, se verifique en el local del Juzgado con las formalidades que dicho artículo determina, en el mismo día y hora que estuviere anunciado para su celebración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1926.—Ponte.

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

(*Gaceta* 14 noviembre 1926).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a la carrera fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto programa por que ha de regirse el tercer ejercicio de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1926. *Ponte*.

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

PROGRAMA

I

Organización de Tribunales.

Tema 1.º—Idea del Poder judicial en relación con la Constitución del Estado.—Independencia del Poder judicial.—Función que le es peculiar.

Tema 2.º—Sistemas principales de organización del Poder judicial.—Crítica de los mismos.—Tribunales unipersonales y colegiados.

Tema 3.º—Jerarquía judicial; su concepto jurídico y reglado.—Su relación con la organización de Tribunales.—De las instancias en relación con las jerarquías.

Tema 4.º—Exposición sucinta de la organización de Tribunales en España desde el punto de vista histórico, especialmente a partir del siglo XV.—Reformas llevadas a cabo en el reinado de los Reyes Católicos.—Reformas posteriores hasta el pasado siglo.

Tema 5.º—Vicisitudes que durante el siglo XIX sufrió la organización de Tribunales en España. Exposición de conjunto de la organización que dan a los Tribunales de Justicia la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y la adicional a la misma de 1882.

Tema 6.º—De los funcionarios judiciales.—Diversos sistemas para su nombramiento.—Sistema adoptado en España.

Tema 7.º—Cuerpo de aspirantes a la Judicatura. Disposición por la que se rige.—Requisitos previos

para alcanzar la condición de Aspirante.—Prácticas de éstos; su razón de ser, duración y funciones que pueden desempeñar durante ellas.

Tema 8.º—De los funcionarios judiciales (continuación).—Carrera judicial.—Disposiciones que la regulan.—¿Qué funcionarios la componen?—Categorías y honores; sueldos asignados a cada una de ellas.—Traje e insignias.—Ascensos.—Escalafones.—Traslados.—Licencias.—Jubilaciones.—Magistrados suplentes; su nombramiento, funciones y derechos que a los mismos reconoce el Estatuto de clases pasivas de 22 de octubre de 1926.

Tema 9.º—Funcionarios judiciales (continuación). Casos de incompatibilidad.—De la responsabilidad civil y criminal exigible a dichos funcionarios; en qué casos proceden una y otra; quién tiene derecho a pedirla.—Intervención del Ministerio fiscal en estas materias.—Principio de la inamovilidad judicial; su desenvolvimiento por la legislación vigente.

Tema 10.—De los funcionarios judiciales (continuación).—Tribunales de honor.—Disposición por que se rigen.—Su composición y funcionamiento.—¿Tienen algún precedente legal?

Tema 11.—De los funcionarios judiciales (continuación).—Causas de suspensión en el ejercicio de sus funciones.—Causas de destitución.—Procedimiento para llevar a cabo una u otra.—Correcciones disciplinarias.—Cuáles y por quién pueden ser impuestas.

Tema 12.—Tribunal Supremo.—Precedentes históricos.—Organización actual.—Salas de que se compone y personal que las integra.

Tema 13. Tribunal Supremo (continuación).—Composición del Pleno de este Tribunal.—Competencia del mismo cuando se constituye en Sala de Justicia y cuando lo haga para tratar de asuntos no judiciales.—De la Sala de Gobierno.—Su composición y atribuciones.

Tema 14. Tribunal Supremo (continuación).—Competencia de cada una de las Salas, de lo Civil, de lo Criminal y de lo Contencioso-administrativo.

Tema 15.—Consejo judicial.—Precedentes.—Organización actual.—Su composición y atribuciones.—Concepto de la Inspección judicial.—¿Quiénes la ejercen?—Inspección Central y Regional.

Tema 16.—Audiencias territoriales.—Precedentes.—Mención especial de las antiguas Chancillerías.—Organización actual.—¿Tienen todas la misma categoría?—Número y sitio donde radican; provincias que abarca todo territorio.—Su composición.—Atribuciones generales de las mismas.—Organismos judiciales que les están subordinados.

Tema 17.—Audiencias territoriales (continuación). Salas de que se componen.—Funcionamiento y atribuciones de cada una de ellas y del Tribunal en Pleno.

Tema 18.—Audiencias provinciales.—Precedentes y organización actual.—Su número y composición. Secciones de las mismas.—Atribuciones.—Territorio que comprende su jurisdicción.—Organismos judiciales que les están subordinados.

Tema 19. Juzgados de primera instancia e instrucción.—Precedentes.—Dualidad de funciones que les están encomendadas.—Atribuciones de los Juzgados de primera instancia.—Atribuciones de los Juzgados de instrucción.—Superiores jerárquicos de unos y otros.

Tema 20.—Juzgados de primera instancia e instrucción (continuación).—Su composición.—Categorías en que están clasificados, con expresión de las últimas modificaciones en la materia.—Designación

de las localidades donde existe más de un Juzgado de primera instancia e instrucción.—Organismos judiciales que les están subordinados.

Tema 21. Juzgados municipales. — Precedentes históricos.—Su composición en la actualidad.—Forma de proveerlos.—¿Corresponde un Juzgado municipal a cada término municipal?—Competencia de estos Tribunales en materia civil y criminal.

Tema 22. Ministerio fiscal.—Precedentes históricos en España.—Su organización en los principales Estados europeos y americanos.

Tema 23. Ministerio fiscal (continuación).—Estatuto del mismo.—Constitución de este organismo con independencia de la carrera judicial.—Su fundamento y precedentes.

Tema 24. Ministerio fiscal (continuación). — Su misión y atribuciones fundamentales. — Exposición comentada de cada una de las que establece el artículo 2.º del Estatuto.

Tema 25.—Ministerio fiscal (continuación).—Unidad y dependencia del mismo.—Atribuciones y facultades del Fiscal del Tribunal Supremo, en cuanto a la dependencia del aludido Ministerio se refiere. Unidad de criterio y de doctrina.—Instrucciones generales y especiales a todos los funcionarios del Ministerio fiscal.—Facultades disciplinaria e inspectora; manera de llevarlas a cabo.—Obligaciones de los Fiscales en cuanto a su dependencia del Fiscal del Tribunal Supremo respecto a las instrucciones que dicten dentro de la órbita de sus jurisdicciones respectivas.

Tema 26. Ministerio fiscal.—Unidad y dependencia del mismo (continuación).—Obligaciones fundamentales que en esta materia impone a los funcionarios del Ministerio fiscal el artículo 43 del Estatuto. Procedimiento para rectificar o ratificar las órdenes e instrucciones de los superiores en virtud de las observaciones que les sean hechas por sus subordinados.—De las Juntas fiscales; asuntos que les están atribuidos y forma de proceder.—Alcance de sus resoluciones.

Tema 27. Ministerio fiscal.—Unidad y dependencia del mismo (continuación).—De la Memoria anual que los Fiscales de las Audiencias provinciales deben remitir a los respectivos Fiscales de las territoriales; plazo para su remisión.—Materias de que deben tratar.—De la Memoria que cada Fiscal de Audiencia territorial debe elevar anualmente al Fiscal del Tribunal Supremo; fecha de remisión.—Su contenido.—Memoria anual que el Fiscal del Tribunal Supremo debe elevar al Gobierno; fecha de su publicación; su contenido.

Tema 28. Ministerio fiscal (continuación).—Organización y planta del Ministerio fiscal.—Categorías que comprende la carrera fiscal; sueldo y honores de cada una de ellas.

Tema 29. Ministerio fiscal (continuación). — Ingreso en la carrera.—Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal; requisitos necesarios para obtener el nombramiento de aspirantes.—Abogados fiscales interinos.—Quiénes pueden serlo y función que les está encomendada.

Tema 30. Ministerio fiscal (continuación). — De la carrera fiscal.—Traslados.—Licencias, vacaciones, excedencias y jubilaciones de los funcionarios de la misma.—Recompensas.—Comentarios al artículo 31 del Estatuto.

Tema 31. Ministerio fiscal (continuación).—Condiciones exigidas para desempeñar cargos del mismo. Causas de incapacidad.—Incompatibilidades absolutas y relativas.—Prohibiciones.—Excusas.—Desarrollo del artículo 41 del Estatuto.

Tema 32. Ministerio fiscal (continuación).—Sistema adoptado por el Estatuto para el paso sucesivo de los funcionarios de la carrera fiscal de una a otra categoría.—Facultades que se reserva el Ministro de Gracia y Justicia en las promociones a las categorías tercera y segunda del Estatuto con indicación de los requisitos formales que deben cumplirse para cada una de ellas.

Tema 33. Ministerio fiscal (continuación).—Responsabilidad civil y criminal de los funcionarios fiscales.—Casos en que procede una y otra y requisitos esenciales previos para el recurso de responsabilidad criminal que exige el artículo 33 del Estatuto.

Tema 34. Ministerio fiscal (continuación).—Destitución de los funcionarios de éste; sus causas.—Suspensión; sus causas.—Correcciones disciplinarias. Cuántas y cuáles son.—Quiénes pueden imponerlas, recursos contra su imposición.—Procedimiento aplicable a los expedientes de destitución, corrección y suspensión.

Tema 35.—Ministerio fiscal (continuación).—Relaciones de carácter oficial y de cortesía de los funcionarios del Ministerio fiscal con los de la carrera judicial, con las demás autoridades y con todas las demás personas que por razón de sus cargos intervengan obligatoriamente en las funciones que les están encomendadas a los Fiscales cerca de los Tribunales de justicia.—Comentario del artículo 36 del Estatuto.

Tema 36. Ministerio fiscal (continuación).—Consejo fiscal.—Su composición.—Atribución y carácter de sus acuerdos.—De la inspección que ejerce este organismo.—Su constitución como Tribunal de honor.—Del Inspector fiscal.

Tema 37. Ministerio fiscal (continuación).—El Fiscal del Tribunal Supremo.—Precedentes de este cargo en la legislación española.—Su nombramiento. Atribuciones que le están conferidas.

Tema 38.—Ministerio fiscal (continuación).—De la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Funcionarios que la integran y manera de estar constituida.—Precepto legal por virtud del cual forman parte de este organismo tres funcionarios que no proceden de la carrera judicial y fiscal.—Secretaría de esta Fiscalía.

Tema 39. Ministerio fiscal (continuación).—Organización y atribuciones de las Fiscalías de Audiencia territorial.—Su número y categoría.—Funcionarios que las integran.—Su jurisdicción territorial y organismos que les están subordinados.—Secretarías de estas Fiscalías.

Tema 40. Ministerio fiscal (continuación).—Organización y atribuciones de las Fiscalías de Audiencia provincial.—Número.—Funcionarios que las integran.—Su jurisdicción territorial y organismos que las están subordinados.—Extensión y naturaleza de las funciones especiales que el Estatuto asigna a los Fiscales de Audiencia provincial en materia civil.

Tema 41. Ministerio fiscal (continuación).—De los Fiscales municipales.—Su organización.—Facultades que les están atribuidas por el Estatuto y leyes especiales.—Régimen especial para su nombramiento. De los Delegados fiscales.—Disposiciones anteriores al Estatuto referentes a los mismos.—Circunstancias que deben reunir los designados para ejercer estos cargos.—Singularidad de las facultades que les están encomendadas.—Autoridad a quien corresponde su nombramiento.—Autoridad fiscal de quien dependen. De los Abogados fiscales sustitutos.—Su organización y funciones con arreglo a la legislación anterior

al Estatuto.—Preceptos del artículo 19 del Estatuto respecto a estos funcionarios.—Derechos que les reconoce el Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926 en su primera disposición transitoria.

Tema 42. De la fe pública judicial.—Su concepto y expresión.—Del Secretariado.—De los Secretarios del Tribunal Supremo.—Su nombramiento y funciones.—Nombramiento y funciones de los Secretarios de Audiencias provinciales y territoriales.

Tema 43. De la fe pública judicial (continuación).—De los Secretarios de Juzgados de primera instancia e instrucción.—Sus clases.—Nombramiento y funciones.—De los Secretarios de los Juzgados municipales.—Nombramiento y funciones de los mismos.

Tema 44.—Auxiliares de los Tribunales.—Relatores, Oficiales de Sala y Escribientes.—Nombramiento y funciones de cada uno de estos funcionarios.

Tema 45. De los subalternos de los Juzgados y Tribunales.—Porteros, Alguaciles y Mozos de estrados u oficio.—Nombramiento y funciones de cada uno de ellos.

Tema 46. De la Abogacía.—Precedentes históricos en España.—De los Abogados.—Capacidad y funciones de los mismos.—Especial mención del ejercicio de la Abogacía por la mujer.

Tema 47.—De la Procura.—Precedentes históricos de las funciones y cargo de Procurador.—Condiciones para poder ejercer su profesión.—Misión que les está encomendada.

Tema 48. De los Médicos forenses.—Organización y funciones que les están encomendadas.—De los Arquitectos forenses.—Sus funciones.—Laboratorios de Medicina legal.—Instituto de análisis toxicológico.—Misión de unos y otros.

Tema 49. De la jurisdicción de Guerra.—Origen de la misma.—Fundamentos de su especialidad.—Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia criminal y civil.—Noción del fuero militar.—Delitos que producen desafuero.

Tema 50. De la jurisdicción de Guerra (continuación).—Del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Precedentes históricos de este Tribunal.—Su composición.

Tema 51. De la jurisdicción de Guerra.—Consejo Supremo de Guerra y Marina (continuación).—Competencia del Consejo en Pleno, del reunido y de las Salas de Justicia y de Gobierno.—Composición de cada una de ellas.—Asuntos en que interviene este Consejo como Cuerpo consultivo.

Tema 52. De la jurisdicción de Guerra.—Autoridades y Tribunales que ejercen esta jurisdicción. De los Capitanes generales de Región y Comandantes generales de plazas militares.—Especialidad de las fuerzas de campaña y de las plazas sitiadas y bloqueadas.—De los Auditores.—De los Fiscales.—Cualidad de las Fiscalías, según la índole de los delitos que se persigan.

Tema 53. De la jurisdicción de Guerra.—De los Consejos de guerra.—Precedentes.—Consejo de guerra de Oficiales generales.—Consejo de guerra ordinario de Cuerpo.—Consejo de guerra ordinario de plaza.—Composición y competencia de la jurisdicción de Guerra en materia de faltas.

Tema 54. De la jurisdicción de guerra.—De los Jueces instructores y de los Secretarios.—Reglas para el nombramiento de unos y otros, y funciones respectivas que les están encomendadas.

Tema 55. De la jurisdicción de Marina.—Razones que determinan su especialidad.—Competencia de la jurisdicción de Marina en materia criminal.

Casos en que los marinos quedan sujetos a otras jurisdicciones.—Competencia de la jurisdicción de Marina en materia civil.

Tema 56. De la jurisdicción de Marina.—Autoridades que la ejercen.—De los Comandantes generales de los Apostaderos, Comandante general de la Escuadra y Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte; atribuciones preceptivas; de los Auditores y del Secretario de justicia.—Sus funciones.

Tema 57. De la jurisdicción de Marina.—Del Consejo de guerra de Oficiales generales.—Su composición.—Funciones y lugar donde deben celebrarse.—Del Consejo de guerra ordinario; su composición y funciones.—De los Consejos de disciplina, su organización a bordo y en tierra.—Su competencia.—De los Fiscales, de los Jueces instructores y de los Secretarios.

Tema 58. De la jurisdicción contencioso-administrativa.—Origen y desarrollo de esta jurisdicción en España.—De la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.—De los Tribunales provinciales; su composición y atribuciones.

Tema 59. Tribunales tutelares para niños; precedentes de esta institución en España.—Su competencia, su composición.—Localidades en las que en la actualidad se encuentran establecidos estos Tribunales.—Instituciones complementarias a la acción protectora de los mismos.

Tema 60. Tribunales industriales.—Precedentes. Disposiciones que los regulan y organización.—Asuntos que les están encomendados.—Poblaciones donde funcionan en la actualidad, con indicación de aquéllas en que por el número de asuntos a resolver ha sido necesario el crearse especialmente el cargo de Juez Presidente de dichos Tribunales.—Tribunales paritarios.—Ligera idea de su organización y competencia de los mismos.

Tema 61.—Los Tribunales de Hacienda.—Del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Precedentes.—Composición y funciones.—De los Tribunales económico-administrativos.—Su composición y atribuciones.—El Tribunal económico-administrativo central.

Tema 62. De los Tribunales especiales de forros.—Su objeto, organización y funciones.—Especial mención del Tribunal de aguas de Valencia; su historia y peculiar organización.

Tema 63. De la jurisdicción eclesiástica.—Curia romana.—Tribunal Supremo de la Rota de la Nunciatura en España.—Tribunales metropolitanos y diocesanos.—Su organización, competencia y funciones.—Organización y atribuciones del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares.

Tema 64. Idea de la organización judicial en Francia.—Precedentes y estado actual.—Idea de la organización judicial en Italia; historia y disposiciones vigentes.

Tema 65. Bélgica y Holanda.—Idea de la organización judicial en ambos países.—Precedentes y estado actual.

Tema 66. Organización judicial de Alemania. Precedentes y derecho moderno.

Tema 67. Rusia.—Idea de su organización judicial.—Historia, organización moderna.

Tema 68. Idea de la organización judicial en Inglaterra.—Historia de misma.—Estado actual.—Portugal.—Idea de su organización judicial.

Tema 69. Estados Unidos.—Idea de su peculiar organización judicial.—Precedentes y estado actual.

Tema 70. Idea de la organización judicial en las principales Repúblicas iberoamericanas.

II

Derecho Canónico.

Tema 1.º La Iglesia y el Estado.—Principios que deben informar las relaciones entre una y otra potestad.—Situaciones en que puede hallarse la Iglesia con respecto al Estado.

Tema 2.º Conflictos entre la Iglesia y el Estado. Sus causas y modo de resolverlos.—Concordatos; su concepto y naturaleza jurídica. Materia propia de los Concordatos y requisitos para su validez.

Tema 3.º Breve reseña de los Concordatos españoles más importantes hasta el vigente.—Disposiciones principales del Concordato de 1851.—Convenio adicional de 1859.—Otras disposiciones concordadas posteriormente que están vigentes.

Tema 4.º El pase regio.—Su noción y desarrollo histórico principalmente en España.—Su examen crítico.

Tema 5.º El Derecho canónico.—Su influjo en el Derecho secular.—Importancia del Derecho canónico en relación con las legislaciones forales.—Cuestión relativa al carácter supletorio en las mismas del *Codex iuris canonici* en lugar del Derecho canónico anterior.

Tema 6.º *Codex iuris canonici*.—Su formación y promulgación.—Su vigencia en España.—Estructura y división de dicho Cuerpo legal.

Tema 7.º Leyes eclesiásticas.—Su naturaleza, promulgación, alcance e interpretación.—La costumbre en Derecho canónico.—Ligera idea de los rescriptos, privilegios y dispensas.

Tema 8.º Jerarquía eclesiástica.—Su concepto, clases y grados respectivos de cada una de éstas.—Demarcación territorial eclesiástica en España.—Diócesis españolas.

Tema 9.º Del Romano Pontífice como Primado de honor y de jurisdicción de la Iglesia.—Cardenales de la Iglesia Romana.—Su número y Ordenes. Insignia y honores en España.—Sacro Colegio de Cardenales.

Tema 10. Curia Romana.—Sagradas Congregaciones.—Dependencias de la Curia Romana: Cancillería Dataria. Cámara.—Las tres Secretarías.

Tema 11. Legados pontificios.—Su noción y especies.—Epocas principales de su historia.—Consideración especial de los Nuncios.—Honores y facultades de la Nunciatura de Madrid.

Tema 12. Primados.—Metropolitanos y Obispos. Su concepto, origen, atribuciones e insignias.—Obispos auxiliares y Coadjutores.—Legislación española sobre provisión, presentación y posesión de los Obispos.—Las prerrogativas y honores episcopales, según el derecho español.

Tema 13. Cabildos de Canónigos.—Su noción y especies.—Atribuciones de los Cabildos catedrales. Fin de los Cabildos colegiales.—Número, calidades y forma de provisión de las dignidades, canonigias y beneficios de España.—Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Tema 14. Párrocos.—Su definición, origen y causas de su institución.—Naturaleza de la jurisdicción que ejercen.—Regentes, Eónomos, Coadjutores.

Tema 15. Legislación española sobre provisión de parroquias.—Categorías de éstas.—El Patronato regio y el particular para la provisión de parroquias de España.—Consideración de los Párrocos ante las leyes seculares.—Funciones no-

tariales de los Párrocos según el Derecho común y el foral.

Tema 16. Jurisdicciones exentas.—Idea de la exención y sus clases.—Jurisdicciones exentas de España con arreglo al Concordato de 1851.—Estado actual de cada una.—El Real Patronato y Obra pía de los Santos Lugares.

Tema 17. De los regulares.—Estado religioso; su esencia.—Voto y sus clases.—Significado de las palabras Religión, Orden religiosa, Congregación religiosa e Instituto religioso.—Idea general de las disposiciones del *Codex iuris canonici* sobre esta materia.

Tema 18. Idea y división de las cosas eclesiásticas.—Sacramentos; su concepto.—Número de los Sacramentos.—Materia, forma y ministro de los mismos.

Tema 19. Matrimonio.—Materia, forma y ministro de este sacramento.—Propiedades y fines del matrimonio.—Casos del matrimonio.—El matrimonio canónico en la legislación civil española.

Tema 20. Requisitos que preceden y acompañan a la celebración del matrimonio canónico.—Impedimentos y sus clases.—Impedimentos impedientes establecidos en España para el matrimonio de diversas clases sociales.—Los párrocos en relación al alistamiento, matrimonios e impedimentos militares o civiles de los reclutas, su responsabilidad en matrimonios ilegales y sus relaciones con la jurisdicción castrense.

Tema 21. Efectos del matrimonio en Derecho canónico.—Doctrina canónica sobre separación o divorcio de los cónyuges.—Relaciones con la legislación civil sobre este punto.

Tema 22. Lugar sagrado, su noción y propiedades.—Iglesia en sentido material.—Habilitación de edificios para el culto.—Profanación y reconciliación o rehabilitación.—Los templos y demás edificios eclesiásticos en España.—La inmunidad local o derecho de asilo y la prohibición de usos profanos.—La inmunidad real o exención de tributos, propiedad de las campanas y campanarios y sus llaves.

Tema 23. Cementerios; sus clases.—Requisitos del cementerio católico.—Reglas para la construcción de los mismos.—Propiedad y administración de los cementerios.—Personas excluidas de sepultura eclesiástica.—Cementerios no católicos.

Tema 24. Bienes temporales de la Iglesia.—Su noción y fundamento.—A quién corresponde el dominio de estos bienes.—Requisitos para su enajenación.—La desamortización eclesiástica.—Legislación eclesiástica y civil de España sobre conservación, enajenación y exportación de objetos artísticos e históricos.

Tema 25. Beneficios eclesiásticos.—Su concepto, origen y especies.—Erección de beneficios; sus requisitos.—Prohibición de la pluralidad de beneficios y causas de excepción.

Tema 26. Derecho de patronato.—Su noción, origen y clases.—Cómo se adquieren y pierden.—Derechos y deberes de los patronos.—Consideración especial del derecho de presentación.—Institución canónica del presentado.

Tema 27. Derechos y deberes de los beneficiados.—Motivos por los cuales se puede cesar en la posesión de los beneficios.—Renuncia y permuta de los beneficios.

Tema 28. Fundaciones e institutos eclesiásticos y laicales.—Las Capellanías en España; su concepto y clases.—Idea general de la legislación sobre Capellanías.

III

Derecho político.

Tema 1.º Concepto del Derecho político. — Su desarrollo histórico.—Lugar que este derecho ocupa en la clasificación fundamental del derecho general en público y privado.

Tema 2.º Conceptos del Estado y de la Nación. Paralelo entre ambos, con expresión de sus diferencias esenciales.

Tema 3.º Evolución histórica del Estado.—Los Estados orientales de tipo asiático. — El Estado griego.—El Estado romano.—El Estado feudal.—La Monarquía.—Rasgos principales de su respectiva organización.

Tema 4.º Relaciones entre la Iglesia y el Estado. Aspecto de esta cuestión desde el punto de vista de la soberanía del Estado.—Breve estudio histórico con relación a España.—Preceptos esenciales contenidos en la Constitución y en el Concordato.

Tema 5.º El Estado moderno.—Indicación compendiada de la organización general en los pueblos europeos y americanos. — Concepto general de la Constitución.

Tema 6.º Teoría de los fines del Estado.—Clasificación más extendida.—Cuáles son considerados especiales por la generalidad de las Escuelas.

Tema 8.º Teoría de los Poderes del Estado.—Idea de sus manifestaciones en la vida política de los pueblos antiguos y modernos. — Elementos del Poder.—Su unidad.—Su variedad.—La Soberanía.

Tema 9.º De los Poderes del Estado.—Su clasificación.—Teoría del equilibrio entre ellos.—El Poder moderador. — Históricamente, en los pueblos europeos y americanos, ¿cómo se ha mantenido este equilibrio?—Período histórico en el que nace y se presenta con caracteres definidos la doctrina del equilibrio entre los Poderes.

Tema 10. Poderes del Estado.—El Legislativo.—Su evolución histórica, especialmente en Europa.—Mención especial de las manifestaciones que tuvo en la vida política de España el Poder legislativo anterior al siglo XIX. — ¿Era entonces un verdadero Poder?

Tema 11. Poderes del Estado.—El Legislativo.—Vicisitudes que sufrió en España durante el siglo XIX.—Breve exposición de las principales teorías modernas sobre su organización.—De las Cámaras o Asambleas.—Sistemas de funcionamiento.

Tema 12. Poderes del Estado.—El Ejecutivo.—Su naturaleza.—Su organización.—Variedad de sus órganos.—Sus funciones.

Tema 13. Poderes del Estado.—El Judicial.—Breve idea de su desenvolvimiento histórico, especialmente en el moderno período constitucional.—Su organización fundamental según la Constitución del Estado.—Relaciones con los demás Poderes y forma de regularlas.

Tema 14. El individuo y el Estado.—Deberes y derechos del primero con relación al segundo.—Clasificación de unos y otros; enumeración y fundamento.

Tema 15. El Estado y la Sociedad. — Relación fundamental entre ambos.—Misión del Estado respecto a la organización social.

Tema 16. Organización política de los pueblos modernos.—El derecho de representación.—Su naturaleza.—Sus formas.—Relaciones entre representantes y representados.—El mandato imperativo.

Tema 17. Organización política.—Representación del elemento individual.—Régimen de las mayorías. Participación de las minorías.—Sistemas.—Representación proporcional numérica.

Tema 18. Organización política. — Representación del elemento social.—Su necesidad y fundamento.—Su desarrollo histórico.—De las categorías sociales.—Régimen electoral por clasificación y gremios.

Tema 19. Organización política. — Del derecho de representación.—Idea general de los distintos sistemas de procedimiento electoral. — El derecho al voto.—Períodos del procedimiento electoral.

Tema 20. De las formas de Gobierno.—Clasificación más generalizada.—Formas simples.—Gobiernos republicanos: sus variedades.—Ejemplos prácticos.—Gobiernos monárquicos.

Tema 21. De las formas de Gobierno.—Formas mixtas; Gobierno representativo; sus bases.—Sus problemas en orden del equilibrio entre los Poderes. Relaciones entre ellos, dentro de esta clase de Gobierno.—El Derecho del veto.—El de disolución de las Asambleas.

Tema 22. De las formas de Gobierno.—El Gobierno de clases.—El régimen corporativo.—El Sindicalismo.—El Comunismo.

Tema 23. Concepto del orden público.—Órgano del Estado especialmente encargado de su mantenimiento.—Medios de que dispone.—Principales situaciones de alteración del orden público reguladas en la ley de 23 de abril de 1870.

Tema 24. La constitución del Estado.—Estructura general de la constitución de la Monarquía española.—Sumaria indicación de sus innovaciones con relación a las constituciones promulgadas durante el siglo XIX.

Tema 25. Derechos fundamentales de los españoles en relación con la constitución del Estado.—Quiénes son españoles y extranjeros según aquella. Derechos de los últimos.

Tema 26. Derechos y deberes fundamentales de los españoles como ciudadanos.—El deber personal de asistencia a la defensa del territorio.—Su esencia y condiciones principales.

Tema 27. Derechos y deberes fundamentales de los españoles como ciudadanos.—Garantías constitucionales en orden a la libertad individual.—El respeto al domicilio.—Sus límites y excepciones constitucionales.—La libertad de residencia.—Sus limitaciones legales.

Tema 28. Derechos y deberes fundamentales de los españoles como ciudadanos.—El respeto y defensa del derecho de propiedad.—Sus garantías constitucionales.—La inviolabilidad de la correspondencia.—Excepciones y procedimiento que las regula.

Tema 29. Derechos y deberes fundamentales de los españoles como ciudadanos.—De la libertad en la actividad individual en orden a la profesión u oficio, a la enseñanza y a la religión.—Garantías constitucionales para estas actividades.—Limitaciones.—Privaciones y prohibiciones excepcionales.

Tema 30. Derechos y deberes fundamentales de los españoles como ciudadanos.—Del derecho de libre emisión del pensamiento por medio de la palabra escrita.—De la Prensa periódica como medio moderno más usado de difusión del pensamiento.—Ley de Policía de imprenta.—Previa censura.—Especial misión confiada al Poder judicial y al Ministerio fiscal en esta materia.

Tema 31. Derechos y deberes fundamentales de los españoles como ciudadanos.—Del derecho de reu-

mión.—Ley que lo regula.—Exposición de sus preceptos sustanciales.—Del derecho de petición.—Su cincuenta referencia de las disposiciones que lo regulan. Prohibiciones.

Tema 32. Derechos y deberes fundamentales de los españoles como ciudadanos.—Del derecho de asociación; en qué se diferencia del de reunión.—Ley reguladora de junio de 1887.—Juicio crítico de sus preceptos sustantivos e intervención del Poder judicial.

Tema 33. Del Poder real o moderador en el Gobierno de España.—Orden de sucesión a la Corona. Vicisitudes ocurridas en esta materia hasta la promulgación de la Constitución vigente. — Orden actual.—Menor edad del Rey.—Regencia del Reino.—Caracteres de la persona de Rey.—Sus funciones cerca de los Poderes del Estado.—Inviolabilidad del Rey y responsabilidad.—Fundamento de ambas.

(Continuaré)

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección de Vías y Obras provinciales.

La Comisión Provincial ha acordado aprobar los pliegos de condiciones que han de regir para la adquisición, con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, mediante concurso que se anunciará oportunamente, el material que a continuación se detalla.

Un cilindro apisonador, de peso en vacío de doce toneladas, del tipo de tres rodillos, con motor de gasolina o en variante de aceite pesado.

Un camión-tanque, tres mil litros de capacidad.

Tres carros-cubas, de mil litros de capacidad.

Una escarificadora.

Un grupo moto-bomba para agotamientos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la celebración del concurso para la adquisición del material que se detalla estarán expuestos en la secretaría de la Diputación, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 30 del actual, a las trece, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra los referidos pliegos, advirtiendo que pasado que sea no será admitida ninguna que se presente; todo ello conforme y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.975.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en las relaciones

siguientes las certificaciones de Pagos, Propios y Pesas y Medidas del primer trimestre del segundo semestre de 1926, se les previene que de no hacerlo en plazo de cuatro días les será impuesta la multa de 17'50 pesetas si lo acordase el Excmo. Sr. Delegado y con la que se les condena.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1926. — El Administrador de Rentas Públicas, Mariano Claver Pérez.

Relaciones que se citan.

Certificaciones de Pagos.

Ayuntamientos de: Abanto y Pardos, Aguarón, Aguilón, Alarba, Alfamén, La Almolda, Almonacid de la Cuba, La Almunia, Anento, Ardisa, Artieda, Atea, Berdejo, Bijuesca, Boquiñeni, Bujaraloz, Cadrete, Calcena, Carenas, Cariñena, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cetina, Cinco Olivas, Codos, Las Cuerlas, Cunchillos, Embid de Ariza, Erla, Fombuena, El Frasno, Fuendetodos, Jaulín, Lagata, Litago, Lucena, Luesma, Luna, Maleján, Manchones, Mara, Mesones, Mianos, Miedes, Murillo de Gállego, Navardún, Nombrevilla, Olivés, Orés, Osera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Perdiguera, Piedratajada, Puebla de Albortón, Purroy, Rodén, Ruesca, Salillas, Sástago, Sabiñán, Terrer, Tierga, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torrijo, Trasobares, Urríes, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vierlas, Villafranca de Ebro, Villar de los Navarros, y Viver de la Sierra.

Certificaciones de Propios.

Ayuntamientos de: Abanto y Pardos, Aguarón, Alarba, Alberite, Alcalá de Ebro, Alfamén, La Almolda, Almonacid de la Cuba, La Almunia, Alpartir, Anento, Arándiga, Ardisa, Artieda, Atea, Bagüés, Belchite, Berdejo, Bijuesca, Bisimbre, Boquiñeni, Bujaraloz, Calcena, Carenas, Cariñena, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasa, Cetina, Codos, Las Cuerlas, Cunchillos, Chiprana, Daroca, Embid de Ariza, Erla, Fombuena, El Frago, El Frasno, Fuendetodos, Gallur, Jaulín, Lagata, Lecínena, Litago, Lucena, Luesma, Luna, Maella, Maleján, Manchones, Mara, María, Mequinenza, Mesones, Mianos, Miedes, Monterde, Muel, La Muela, Munébrega, Murillo de Gállego, Navardún, Nombrevilla, Nuez, Olivés, Orés, Oseja, Osera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Perdiguera, Piedratajada, Pina, Puebla de Albortón, Purroy, Quinto, Riela, Rodén, Ruesca, Salillas, Santa Cruz de Grío, Santa Cruz de Moncayo, Sástago, Sabiñán, Tabuena, Talamantes, Tarazona, Terrer, Tierga, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torrijo, Trasobares, Urríes, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vierlas, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Villar de los Navarros, Villarroya de la Sierra y Viver de la Sierra.

Certificaciones de Pesas y Medidas

Ayuntamientos de: Abanto y Pardos, Aguarón, Alagón, Alarba, Alberite, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alfajarín, Alfamén, La Al-

molda, Almonacid de la Cuba, La Almunia, Alpartir, Ambel, Anento, Ardisa, Artieda, Asín, Atea, Bagüés, Bárdoles, Belchite, Berdejo, Biel, Bijuesca, Bisimbre, Boquiñeni, Bujaraloz, Calatayud, Calceña, Carenas, Cariñena, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cetina, Codos, Las Cuerlas, Cunchillos, Daroca, Embid de Ariza, Erla, Fombuena, El Frago, El Frasnó, Fuencalderas, Fuendetodos, Gallocanta, Gallur, Jaulín, Lagata, Leciñena, Litago, Lucena, Luesma, Luna, Maleján, Manchones, Mara, Mequinenza, Mesones, Mianos, Miedes, Monterde, Muel, Munébrega, Murillo de Gállego, Navardún, Nombrevilla, Novallas, Nuez, Olivés, Orés, Osera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Perdiguera, Piedratajada, Pina, Puebla de Alborcón, Purroy, Quinto, Riela, Rodén, Ruesca, Salillas, Sta. Cruz de Grío, Sta. Cruz de Moncayo, Sástago, Sabinán, Tabuena, Talamantes, Tarazona, Tierga, Tiermas, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrijo, Trasobares, Urríes, Utebo, Valtorres, Vellilla de Ebro, Vellilla de Jiloca, Vierlas, Villafra de Ebro, Villalba, Villanueva de Gállego, Villar de los Navarros, Villarroya de la Sierra, Viver de la Sierra y Zuera.

Núm. 5.995.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Como notificación a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones de débitos y créditos se encuentran en suspenso por no disponer la Dirección general de la Deuda de los antecedentes indispensables para determinar la cuantía de sus créditos procedentes de la venta de sus bienes de Propios, se pone en conocimiento de los mismos la R. O. de 13 del actual, inserta en la *Gaceta* del 16 del mismo, cuyo texto es el siguiente:

«S. M. (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E., de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Tesorería y Contabilidad y de la Deuda y Clases pasivas, que los créditos procedentes de la venta de bienes de Propios, cuya cuantía no ha podido aun determinarse por falta de datos, deberán ser excluidos de la liquidación general de que se trata, siempre que las Corporaciones municipales interesadas no faciliten en el plazo de dos meses, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, los antecedentes indispensables para practicar la liquidación de sus bienes vendidos.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad se publica en el B. O. de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.971.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 18 del pliego de condiciones del arriendo del Teatro Principal de esta ciudad, se abre concurso para elegir una obra en dos o más actos que, será estrenada en dicho Coliseo durante la temporada oficial que comprende desde 1.º de octubre próximo a 31 de mayo siguiente.

CONDICIONES

1.ª Las obras que se presenten al concurso habrán de ser originales de autores aragoneses que no hayan estrenado ninguna otra en cualquiera de los Teatros de Madrid.

Se entenderá por autor aragonés, a los efectos del concurso, al nacido dentro del territorio que resida actualmente en él, o el nacido fuera que tenga su residencia fija en Aragón, con cinco años lo menos de anterioridad a la fecha del concurso.

El plazo para la admisión de obras terminará a las doce horas del día 30 de junio próximo.

2.ª Los ejemplares habrán de entregarse copiados a máquina o impresos, sin indicación de quién sea su autor, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina dentro del expresado plazo.

3.ª Cada ejemplar llevará en la cubierta un lema, el cual se escribirá también en el exterior de un sobre que se presentará juntamente con el ejemplar. El sobre deberá contener el nombre y señas del autor, la certificación o certificaciones libradas por la Alcaldía, con referencia al padrón vecinal del pueblo o pueblos donde resida o ha residido, sirvan para acreditar que el autor tiene residencia fija en Aragón con cinco años lo menos de anterioridad a la fecha de este anuncio o la partida de nacimiento y certificación de la Alcaldía de su residencia que denuestren que ha nacido en territorio y que reside actualmente en él.

4.ª La elección de la obra que ha de ser estrenada será hecha por un Jurado, compuesto de personas competentes, cuyos nombres se publicarán al mismo tiempo que el fallo. Si el Jurado entendiese que ninguna de las obras tiene mérito suficiente para ser representadas, el concurso se declarará desierto.

5.ª Una vez que el Jurado haya elegido la obra, se procederá por el señor Alcalde a la apertura del sobre correspondiente y se hará público el nombre del autor.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1926.—El Alcalde, T. Alvira.

Núm. 5.994.

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la adquisición, mediante concurso, de siete uniformes de invierno, de pana, cordoncillo delgado, color gris, compuestos de americana, chaleco, pantalón y gorra, con vivos, escudos bordados y las iniciales C. S., con destino al Conserje y Camilleros de la Casa Socorro, se hace público para que los industriales interesados puedan presentar sus proposiciones durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en los días y horas hábiles de oficina pública, en el Negociado de Gobernación de la secretaría del Ayuntamiento, extendidas en papel de la clase octava, con un sello municipal de cincuenta céntimos, acompañadas de la cédula personal del firmante, las muestras y precios de los géneros que se ofrezcan y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de cien pesetas en la Depositaria municipal, el cual se elevará a fianza definitiva del diez por ciento del importe del remate antes de transcurridos tres días de haberse notificado la adjudicación del concurso.

Los gastos de anuncio y demás que origine el concurso serán de cuenta del adjudicatario, reservándose la Corporación la facultad de adjudicar éste a la proposición que estime más beneficiosa a los intereses municipales o descharlas todas si así lo creyera conveniente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1926. — T. Alvira.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión Permanente.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924 y a las condiciones formuladas, que han estado de manifiesto y contra las cuales no se ha presentado reclamación alguna, el día trece de diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la casa Consistorial, ante la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de una manzana de nichos de alquiler en el Cementerio Católico de Torrero.

El tipo que regirá la licitación será el de quinientos mil pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Caja municipal o en la de Depósitos de esta provincia, la suma de setecientas cincuenta pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, la de mil quinientas pesetas para responder del resultado del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendiéndose en papel de la clase octava en el Negociado de Fomento de la secretaría municipal, durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el día anterior fijado para la subasta; advirtiéndose que si alguna proposición fuese hecha por apoderado, el poder habrá de ser bastantado por los Letrados Asesores del Ayuntamiento D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal. En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto de la apertura de pliegos licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si apareciese igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

En sobre abierto se acompañará la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional que se deja mencionado, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que más abajo se inserta, quedando desde esta fecha de manifiesto en aquella dependencia las condiciones y demás antecedentes del asunto.

Lo que se comunica al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1926. — El Presidente, T. Alvira.

Modelo de proposición:

D, vecino de, habitante en, calle de, núm., según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de una manzana de nichos de alquiler en el Cementerio Católico de Torrero, por el precio de, (en letra) pesetas, con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta y que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma).

Núm. 5.991.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Explosivos.

Vista la instancia presentada por D. Mariano Duaso, vecino de Tauste, solicitando el establecimiento de una Expendeduría de Explosivos en el pueblo de Tauste, en una huerta propiedad del citado señor, lindando con terrenos de D. José Monguilo y D. Pedro Gale, en el paraje denominado «Camino del Indio», de la visita efectuada por la Jefatura de Minas resulta reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETÍN en que aparece el anuncio.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1926. — El Ingeniero Jefe accidental, José Arrachea.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 443 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 12 de diciembre de 1926, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas, efectuados hasta el 30 de septiembre de 1925, en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
101.812	Un bastón con el puño de oro bajo .	24	111.669	Una sortija de oro con un brillante. .	287
110.124	Un relojito de plata.	10	111.690	Un bolso de plata.	12
110.179	Una moneda de oro de veinticinco pesetas en un dije	29	111.718	Una sortija de oro y un bolso de plata.	18
110.241	Un alfiler de oro	6	111.768	Una sortija de oro.	18
110.298	Un cubierto y seis cuchillos de plata.	19	111.799	Tres sortijas de oro.	86
110.314	Un reloj de plata marca «Longines».	29	111.800	Una moneda de oro de cinco dolars, un bolsillo de plata, un reloj y una cadena de metal.	41
110.328	Una sortija con un diamante y un imperdible de oro	29	111.817	Una sortija de oro con diamantes . .	18
110.328	Un bolso de plata.	18	111.834	Una sortija de oro	5
110.360	Un par de pendientes, una sortija con diamantes, un reloj de repetición, una cadena y una pulsera de oro, dos bolsos y una pitillera de plata	636	111.835	Un reloj de metal.	8
110.386	Un relojito de oro	29	111.855	Cuatro cubiertos y cuatro cuchillos de plata.	46
110.613	Dos sortijas con brillantes (falta una piedra) y un reloj de oro.	230	111.876	Una sortija de oro con un brillante.	46
110.629	Dos piezas de oro con brillantes y dobles	35	111.909	Un dije y un imperdible de oro y una petaca pequeña de plata	23
110.666	Un relojito de plata.	6	111.937	Un relojito de plata.	12
110.808	Una sortija de oro con diamantes y un bolso de plata.	46	111.943	Un reloj de metal	18
110.810	Una cadena de oro, un reloj y un bolsillo de plata	69	111.973	Un reloj de plata, marca Juvenia. . .	18
110.815	Una moneda de oro, (libra esterlina).	23	112.043	Un par de pendientes de oro con diamantes y dobles	86
110.850	Una cruz de oro con diamantes y una perla, un imperdible y una cadena de oro y otra cadena de metal.	41	112.070	Una cadena de oro.	35
110.896	Un par de pendientes de oro, granates.	23	112.141	Un par de pendientes de oro con diamantes y perlas	29
110.924	Una sortija de oro con diamantes . .	23	112.144	Una sortija de oro, dos imperdibles también de oro y dos cubiertos de plata	29
110.935	Una sortija de oro	29	112.169	Una sortija con diamantes, otra sortija, una medalla y una cadena de oro y un relojito de plata	69
111.102	Un bolsillo de plata.	6	112.176	Una sortija y un bastón de concha con el puño de oro, con brillantes y dobles	263
111.119	Una moneda de oro de diez francos. .	10	112.213	Dos sortijas de oro	12
111.125	Un alfiler de oro con un brillante y diamantes y una sortija de oro	58	112.228	Dos alfileres con diamantes, un reloj, tres sortijas, una moneda, tres más pequeñas y una cruz de oro y una cadena de metal	115
111.128	Un bolso de plata.	23	112.315	Una pulsera de oro con diamantes (faltan dos).	143
111.139	Un reloj de oro	29	112.323	Un bolso de plata	12
111.180	Una sortija, un par de pendientes, una cadena y una medalla de oro. . .	10	112.455	Una sortija de oro	57
111.185	Dos pares de pendientes de oro	18	112.461	Un reloj de plata	12
111.240	Dos pares de pendientes, seis sortijas, un alfiler, otro alfiler con una moneda de cinco pesetas, una pulsera de oro, dos rosarios de plata, un relojito de metal y un bolso de plata	115	112.469	Una sortija de oro	40
111.269	Un relojito de oro con brillantitos . .	58	112.470	Un bolso de plata	12
111.328	Una sortija de oro	35	112.485	Un relojito de plata.	6
111.333	Una pulsera de oro, dos servilleteros y un juego trinchante de plata. . . .	18	112.486	Una sortija de oro	16
111.342	Una sortija de oro con diamantes, y un relojito de plata	23	112.487	Un par de pendientes de oro	6
111.382	Una cadena de oro	58	112.488	Una cruz de oro	18
111.459	Dos sortijas de oro con diamantes . .	35	112.489	Una sortija de oro	14
111.504	Doce cucharillas y un cubierto de plata	35	112.490	Un bolso de plata	29
111.548	Dos relojitos de plata	12	112.491	Una medalla y una cadena de oro . .	6
			112.492	Un bastón con el puño de plata. . . .	12
			112.493	Un bolso de plata	25
			112.553	Dos cubiertos de plata	6
			112.611	Un reloj de plata	29
			112.634	Una cadena y tres medallas de oro . .	46
			112.662	Un relojito de oro	35
			112.799	Dos sortijas de oro	12
			112.821	Un imperdible de oro (sin espiga) . . .	

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm 10, el día 11 de diciembre de 1926, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

Zaragoza, 12 de noviembre de 1926. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 5.992.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Carriena a La Almunia, kilómetros 18 al 20, el contratista D. Isidoro Mallor, a quien se adjudicó la contrata por orden de 31 de agosto de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1926. — El Ingeniero Jefe, *Luis M.º Moreno*.

Núm. 5.974.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de diciembre próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, almidón y jabón, necesarios en este Parque y sus depósitos de Intendencia de Guadalajara, Huesca y Castellón, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por

100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1926. — El Director, *Eduardo de Armijo*.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle..... número.....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día..... de....., en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de..... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar..... quintales métricos (en letra), al precio de..... (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 192

(Firma del proponente).

Núm. 5.996.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Por el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre del Ayuntamiento de María del Huelva, se ha presentado recurso contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, de 29 de septiembre próximo pasado, revocando el acuerdo de dicho Ayuntamiento por el que se condenó a D. Manuel Cadena Pintre al pago de multa por arbitrio de carnes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario del Tribunal, *Félix Burriel*.

Núm. 5.997.

Por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de D.ª Juliana Seral Solanas, se ha interpuesto recurso contra multa que le impuso la Jefatura de Montes de Zaragoza por roturaciones arbitrarias en el monte La Sierra, de Leciñena.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario del Tribunal, *Félix Burriel*.

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 5.931 Alborge

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1926-1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndolo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 5.931 Alborge

- 5.937 San Mateo de Gállego
- 5.943 Torres de Berrellén
- 5.954 Biota
- 5.963 Olivés

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto del ejercicio semestral de 1926.

Número 5.930 Escatrón

- 5.948 Alarba
- 5.949 Castejón de Alarba

Prórroga del presupuesto para el segundo semestre de 1926.

Número 5.960 Encinacorba

Proyecto de presupuesto para 1927.

- Número 5.923 Acered
- 5.924 Calatorao
- 5.927 Torralba de Ribota
- 5.932 Pina
- 5.953 Valpalmas
- 5.960 Encinacorba
- 5.963 Olivés
- 5.965 Cariñena
- 5.966 Undués Pintano

Prórroga del presupuesto para regir en 1927.

- Número 5.925 Bulbuenta
- 5.934 Villanueva de Gállego
- 5.948 Alarba
- 5.949 Castejón de Alarba
- 5.954 Biota
- 5.969 Mara

Presupuesto ordinario para 1927.

- Número 5.927 Torralba de Ribota
- 5.935 Orera
- 5.937 San Mateo de Gállego
- 5.940 Ibdes
- 5.941 El Buste
- 5.950 Gallocanta
- 5.951 Berrueco
- 5.952 Valmadrid
- 5.958 Aguarón
- 5.962 Moros
- 5.964 Pintano

Liquidaciones al presupuesto de 1925-26 y relaciones de deudores y acreedores.

- Número 5.927 Torralba de Ribota
- 5.948 Alarba
- 5.949 Castejón de Alarba
- 5.952 Valmadrid
- 5.963 Olivés

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 5.937 San Mateo de Gállego.— Todas.

Cuentas municipales.

Núm. 5.927 Torralba de Ribota.— Ejercicio de 1925-26.

Núm. 5.944 Clarés de Ribota.— Ejercicio de 1925-26.

Núm. 5.963 Olivés.— Ejercicio de 1925-26.

Repartimiento general.

Número 5.942 Alberite de San Juan

Matricula de la contribución industrial.

- Número 5.948 Alarba
- 5.952 Valmadrid
- 5.968 Almonacid de la Sierra
- 5.969 Mara

Expedientes de transferencias de crédito.

- Número 5.924 Calatorao
- 5.949 Castejón de Alarba
- 5.963 Olivés

Padrón de cédulas personales.

- Número 5.927 Pozuelo de Aragon
- 5.935 Orera
- 5.963 Olivés

Alagón.

N.º 5.970

Acordada por el Ayuntamiento pleno la prórroga de las Ordenanzas de exacciones municipales y del repartimiento general de Utilidades que ha venido rigiendo en el actual ejercicio semestral, acogiéndose a lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 del actual, siempre que no sea impugnado por un 10 por 100 de los contribuyentes existentes en el Municipio, o no rebase una décima parte de

la riqueza incluida en la parte real, se pone en conocimiento de los contribuyentes para que durante el plazo de quince días expongan las impugnaciones que tengan por conveniente, ya que en caso contrario se les tendrá por conformes con lo acordado.

Alagón, a 20 de noviembre de 1926.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Alcalde, Mariano Gracia Julve.—El Secretario, Guillermo Arilla.

Aguarón. N.º 5.959.

Con el 25 por 100 de rebaja en el tipo que sirvió de base a la primera y sucesivas subastas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, se sacan en pública subasta los pastos en el monte Carbonil, de los propios de la villa, durante el año forestal corriente, que tendrá lugar en la Casa Consistorial a la hora de las once del día 10 del próximo diciembre.

Aguarón, a 19 de noviembre de 1926.—El Alcalde, José Jiménez.

Figueruelas. N.º 5.967.

El expediente instruido para la prórroga del presupuesto del ejercicio trimestral actual en el año 1927, acordada por el Ayuntamiento pleno, estará de manifiesto en la secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y hacendados y hacerse las reclamaciones u observaciones que sean procedentes, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal.

Figueruelas, 20 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Nemesio López.

Grisén. N.º 5.989.

El cargo de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este partido, que lo componen los pueblos de Figueruelas y Grisén, está vacante por defunción del que lo desempeñaba.

Su dotación legal consiste en 1.500 pesetas anuales por la titular y 150 por la Inspección, cobradas por trimestres vencidos de los presupuestos de ambos pueblos.

Se admitirán solicitudes para su provisión por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo únicamente admitidas las que presenten justificantes acreditando que el aspirante a dichos cargos se encuentra en las condiciones de que habla la R. O. de 29 de septiembre de 1926.

Grisén, 21 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Blas Comín.

Pozuelo de Aragón. N.º 5.955.

Por espacio de quince días, a contar de aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán solicitudes a la plaza de Recaudador municipal; advirtiendo que el premio de cobranza es el ocho por ciento, y que habrá de ingresar trimestralmente el importe total del reparto, de-

ducido el premio de cobranza; los interesados podrán examinar el pliego-contrato formalizado al efecto en la secretaría municipal.

Pozuelo de Aragón, a 19 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Martín Pemán.

Romanos. N.º 5.957.

D. Manuel López Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Romanos;

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 8 de abril de 1848 y articulado del capítulo X del Reglamento de 16 de mayo de 1905, dictado para la ejecución de la ley de 30 de julio de 1904 sobre construcción y reparación de caminos vecinales; el padrón formado por el Ayuntamiento relativo al arbitrio de prestación personal para el próximo año de 1927, estará de manifiesto al público, en los bajos de estas Casas Consistoriales, a los efectos de reclamación, por término de treinta días, y durante cuyo plazo serán admitidas en la secretaría municipal cuantas se formulen por escrito; debiendo advertir que transcurrido dicho período no será admitida reclamación alguna por extemporánea.

Por último se advierte que el Ayuntamiento se reunirá el día nueve de enero próximo y hora de las diez para resolver las reclamaciones formuladas por escrito y las verbales que en aquel acto se produzcan.

En Romanos, a 19 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Manuel López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.998.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada al admitir la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Manuel Ortín Bordonaba, contra D. Julián de Yarza Echenique, sobre reclamación de diez mil pesetas de capital, ochocientas setenta y cinco pesetas por intereses vencidos, intereses pactados que vayan venciendo y costas, ha acordado se emplace al referido demandado señor de Yarza, cuyo actual paradero se ignora, mediante cédulas insertas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho juicio en forma legal, con apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos obran en la secretaría del que autoriza, en donde podrá recogerlas.

Y para que sirva de emplazamiento en forma

al D. Julián de Yarza y Echenique, a los efectos, término y apercibimiento ordenados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintidós de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madrueno.—El Secretario, Celestino Suárez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.945.

Belmonte de Calatayud.

D. Juan Lorenzo Franco y Franco, Juez municipal en ejercicio de Belmonte de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado en este Juzgado por D. Jacinto Orera, como representante legal de doña Salomé Longares Barranco, vecina de Orera, sobre reclamación de cuarenta medias de trigo, he dictado la siguiente,

Sentencia.—En el pueblo de Belmonte de Calatayud, a diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Juan Lorenzo Franco y Franco, Juez municipal suplente de este distrito. Habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Jacinto Orera, representando a doña Salomé Longares Barranco, vecinos de Orera, de mayor edad, labrador y labores respectivamente, como demandante, y doña Manuela Longares, herederos; también de edad, vecinos de El Frasno, sobre reclamación de cuarenta medias de trigo. — Parte dispositiva.—Vistos los artículos doscientos ochenta y uno, setecientos veintinueve, setecientos treinta y setecientos treinta y uno y el setecientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y demás de aplicación general,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los herederos de doña Manuela Longares, vecinos de El Frasno, declarados en rebeldía, a que paguen a doña Salomé Longares Barranco, de Orera, la cantidad de cuarenta medias de trigo, que reclama, condenándoles asimismo al pago de las costas e intereses legales desde la interposición de la demanda y papel suplido en este expediente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Juan Lorenzo Franco.—Publicación.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Lorenzo Franco y Franco, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública de este día, de que yo, el Secretario, certifico.—Fructuoso Martínez».

Y en atención a que los herederos de doña Manuela Longares se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belmonte de Calatayud, a diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiséis. Juan Lorenzo Franco. — P. S. M., el Secretario, Fructuoso Martínez.

Núm. 5.959.

Ricla.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de este pueblo, en providencia de fecha diez y ocho del actual, en virtud de demanda de juicio verbal civil formulada por D. Anselmo García Fando, Abogado, en nombre y representación de D. Gregorio Mosteo López y de D.^a Pilar Mosteo Lozano, vecinos de esta villa, contra D. Francisco Vidal Monclús, D. Antonio Monclús Sánchez y D.^a Teresa López Lozano, vecinos que fueron de esta villa, en reclamación de que sea reconocida la autenticidad y perfección de la venta de dos cuartas partes y una sexta parte de otra cuarta parte, de una casa sita en esta localidad, Plaza de Benedito San Martín, otorgada en 20 de agosto de 1895; he acordado convocar a las partes a comparecencia, para el día 9 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, y que se cite a los demandados, cuyo paradero se ignora, con apercibimiento de que, si dejan de comparecer, se les seguirá el juicio en rebeldía, sin volver a citarles.

Y para que sirva de citación a los expresados demandados, expido la presente en Ricla, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.985.

Sindicato de Riegos de Boquiñeni

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 51 de las Ordenanzas por que se rige este Sindicato se convoca a todos sus regantes a Junta general ordinaria para el día 19 del próximo diciembre y hora de las catorce, en el local de este Sindicato; y si en dicho día no se pudiese celebrar sesión por no resultar mayoría, se celebrará otra el día 26 del mismo mes e igual hora, tomándose en ésta acuerdos, sea cual fuese el número de asistentes.

Boquiñeni, a 22 de noviembre de 1926.—El Presidente de la comunidad, Angel Coscolla.

Comunidad de Regantes de Grisén.

Con objeto de cumplir cuanto estatuye el artículo 51 de las ordenanzas por que se rige esta Comunidad y resolver la instancia presentada por Pascual Velázquez, de la que ya se dió cuenta en sesión de 20 de junio último, por el presente anuncio se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 19 del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Si en dicho día no hubiese suficiente número de regantes para tomar acuerdos, se celebrará otra sin él, el día 27 del expresado mes, en la misma hora y local.

Grisén, 18 de noviembre de 1926.—El Presidente, Alejandro Martín.

IMPRESA DEL HOSPICIO